



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No.091
23 de octubre de 2007

Por el cual se dictan disposiciones en relación a los Consejos de Departamento de la Universidad Francisco de Paula Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia desarrolla el principio constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes.*

Que, de acuerdo al Artículo 143 de la Estructura Orgánica, en cada Departamento Académico existirá un Consejo de Departamento conformado por los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo adscritos a él.

Que, existen Departamentos Académicos en los cuales el Consejo de Departamento está conformado por un número par de docentes, lo cual genera conflicto en la toma de decisiones sobre situaciones propias a nivel institucional.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta 22, recomendó la participación del Vicerrector Académico en los Consejos de Departamento que tienen un número par de docentes, en busca de favorecer los procesos de toma de decisiones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la participación del Vicerrector Académico como miembro del Consejo de Departamento con voz y voto, en aquellos Departamentos cuyo número de docentes sea par.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)

CUCUTA - COLOMBIA